

**DIPUTADA CLAUDIA MONTES DE OCA**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



II LEGISLATURA

---

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,**  
**II LEGISLATURA.**

**P R E S E N T E:**

La que suscribe, **CLAUDIA MONTES DE OCA DEL OLMO**, Diputada del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 5 fracción I y 95 fracción II de su Reglamento; someto a la consideración de este H. Congreso, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 16, 22 y 34 DE LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE CAMBIA EL NOMBRE DEL CAPÍTULO PRIMERO DEL TÍTULO TERCERO DE DICHA LEY**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*CMD*

**I. Encabezado o título de la propuesta**

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 16, 22 y 34 de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México y se cambia el nombre del Capítulo Primero del Título Tercero de dicha ley.



## II. Planteamiento del problema

*CMD*

La desaparición de personas es en México uno de los problemas más graves que perjudica y daña a la sociedad, desde hace varias décadas, pero que se ha recrudecido en los últimos años. Tiene una naturaleza dual, tanto como delito, como un hecho que vulnera los derechos humanos. Se calcula que la cifra de personas desaparecidas en el país supera las 90 mil personas, lo que se traduce en la pena y sufrimiento de sus familias y la comunidad. Es una manifestación de la crisis de violencia, inseguridad e impunidad que existe en el país.

Esta problemática vulnera y atenta en varias formas los derechos de las personas, así como a la sociedad en su conjunto, e implica obligaciones a las autoridades del Estado: en primer lugar para buscar, localizar e identificar a las víctimas, pero también para reparar y apoyar a las familias de las víctimas<sup>1</sup>.

Es importante señalar que las personas desaparecidas son todas aquéllas cuyo paradero no se conoce. Otro elemento importante, es que existan indicios de que la desaparición de estas personas sea como consecuencia de la comisión de algún delito y que puede incluir, entre otros, “a víctimas de desaparición forzada, desaparición por particulares, trata de personas, secuestro, homicidio, feminicidio, violencia intrafamiliar, privación ilegal de la libertad, delincuencia organizada, sustracción de menores, entre otros”.

---

<sup>1</sup> El ABC del análisis de Contexto. Diciembre, 2021.  
[https://comisionnacionaldebusqueda.com/wp-content/uploads/2021/12/Guia\\_ABC-del-ana%CC%81lisis-de-contexto-2021.pdf](https://comisionnacionaldebusqueda.com/wp-content/uploads/2021/12/Guia_ABC-del-ana%CC%81lisis-de-contexto-2021.pdf).

**DIPUTADA CLAUDIA MONTES DE OCA**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



II LEGISLATURA

Es un problema que implica la muerte y la desaparición de las víctimas, así como la desesperación y exigencia de justicia por parte de los familiares de las víctimas, y es un problema que se vincula con dinámicas relacionadas con la guerra contra el narcotráfico, así como por cuestiones políticas en otros casos<sup>2</sup>.

*CMD*

Ante esta problemática, las familias de las personas desaparecidas han tenido que hacer esfuerzos extraordinarios para buscar, localizar e identificar a sus seres queridos, en muchos casos, sin un acompañamiento institucional ni con los recursos y técnicas necesarias y adecuados para acometer estas tareas complejas. En este sentido, las Comisiones de Búsqueda de Personas, tanto a nivel nacional como local, cumplen una función primordial de apoyo y respaldo que busca garantizar los derechos humanos de las víctimas, así como el de los familiares de las personas desaparecidas. Además, es importante reconocer que una de las obligaciones del Estado mexicano es precisamente la obligación del Estado mexicano, a través de distintas autoridades, la búsqueda de las personas desaparecidas en territorio mexicano<sup>3</sup>.

Ahora bien, se habla ya también del derecho que tienen todas las personas desaparecidas a ser buscadas. En este esfuerzo, las Comisiones de Búsqueda de Personas, tanto a nivel nacional como local, son actores fundamentales que

---

<sup>2</sup> MANUAL DE CAPACITACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS. Junio, 2020.  
[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/596056/Manual\\_de\\_capacitacion\\_para\\_la\\_Busqueda\\_de\\_Personas.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/596056/Manual_de_capacitacion_para_la_Busqueda_de_Personas.pdf).

<sup>3</sup> ¿Qué es la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas?. Diciembre, 2021.  
<https://comisionnacionaldebusqueda.com/que-es-la-comision-nacional-de-busqueda/>.

buscan garantizar este derecho, así como cumplir las obligaciones del Estado con las víctimas y sus familiares.

*CMD*

### **III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso**

La desaparición de personas es una problemática que perjudica y daña a la sociedad en su conjunto. Sin embargo, también es cierto que la desaparición de personas está vinculada, desafortunadamente, con delitos como el feminicidio que se relacionan con violencia contra las mujeres por razones de género. En este sentido es necesario garantizar que en todas las diligencias que se realicen para la búsqueda de la Personas Desaparecidas o No Localizadas, así como en las tareas para investigar y juzgar los delitos previstos por la Ley, se lleven a cabo libres de prejuicios, estereotipos y de cualquier otro elemento que, por cuestiones de sexo, género, identidad u orientación sexual de las personas, propicien situaciones de desventaja, discriminación, violencia o se impida la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

### **IV. Argumentación de la Propuesta**

La presente iniciativa busca reforzar la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, para hacerla un instrumento útil que contribuya a atender la problemática de desaparición de personas que tanto daña y perjudica a la sociedad mexicana en su conjunto.

**DIPUTADA CLAUDIA MONTES DE OCA**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



II LEGISLATURA

En primer lugar, se propone cambiar el título del Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley, para que no sean iguales. La presente iniciativa también plantea reformar el artículo 16 para definir en términos claros y concisos cuatro objetivos principales del Sistema de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México. El primero de ellos el de coordinar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones que lleven a cabo las distintas autoridades del Gobierno de la Ciudad y de las alcaldías para la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas o No Localizadas. Como segundo objetivo, el de diseñar e implementar programas enfocados en la prevención e investigación de los delitos en la materia previstos en la Ley General. El tercer objetivo es el de establecer los lineamientos de coordinación con los sistemas o mecanismos homólogos de otras entidades federativas y municipios; y finalmente el cuarto objetivo es el de mantener un canal de comunicación permanente y continua con el Mecanismo de Apoyo Exterior en términos de la Ley General.

*CMD*

Con relación al artículo 22, la iniciativa propone cambiar la redacción del texto vigente para hacerla más clara. Finalmente, con respecto al artículo 34, se plantea reformar dicho artículo para definir al Consejo Ciudadano en términos más amplios como un órgano de consulta y apoyo del Sistema de Búsqueda y de la Comisión de Búsqueda, en materia de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas y no localizadas; así como en materia de protección de los derechos humanos de las víctimas.



**V. Impacto Presupuesta**

*CMD*

La presente iniciativa no contempla un impacto presupuestal en específico.

**VI. Fundamentación legal, y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad**

La presente iniciativa con proyecto de decreto se presenta con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 5 fracción I y 95 fracción II de su Reglamento.

Por otra parte, ambos textos constitucionales prevén garantizar en los términos más amplios posibles, los derechos humanos para todas las personas. Entre otros, el derecho a la vida, a la libertad y a la justicia que se vinculan directamente con la problemática que implica la desaparición de personas en nuestro país.

**VII. Denominación del proyecto**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 16, 22 Y 34 DE LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA



CIUDAD DE MÉXICO Y SE CAMBIA EL NOMBRE DEL CAPÍTULO PRIMERO DEL TÍTULO TERCERO DE DICHA LEY.

*CMD*

**VIII. Ordenamiento a Modificar**

La Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México.

Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>TÍTULO TERCERO DEL SISTEMA DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>CAPÍTULO PRIMERO DEL SISTEMA DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>	<p>TÍTULO TERCERO DEL SISTEMA DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p><b>CAPÍTULO PRIMERO OBJETIVO E INTEGRACIÓN</b></p>
<p><b>Artículo 16.</b> El Sistema de Búsqueda tiene como objetivo diseñar y evaluar de manera eficiente y armónica los recursos de la Ciudad de México para establecer las bases generales, políticas públicas y procedimientos entre las autoridades de del Gobierno local para la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas, así como para la prevención e investigación de los</p>	<p><b>Artículo 16.</b> Son objetivos del Sistema de Búsqueda los siguientes:</p> <p><b>I. Coordinar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones que lleven a cabo las distintas autoridades del Gobierno de la Ciudad y de las alcaldías para la búsqueda, localización e</b></p>

**DIPUTADA CLAUDIA MONTES DE OCA**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



II LEGISLATURA

<p>delitos en materia de la Ley General; establecer los lineamientos de coordinación con los sistemas o mecanismos homólogos de las entidades federativas y los Municipios. Así mismo mantener comunicación permanente y continua con el Mecanismo de Apoyo Exterior en términos de la Ley General.</p>	<p><b>identificación de Personas Desaparecidas o No Localizadas;</b></p> <p><b>II. Diseñar e implementar programas enfocados en la prevención e investigación de los delitos en la materia previstos en la Ley General;</b></p> <p><b>III. Establecer los lineamientos de coordinación con los sistemas o mecanismos homólogos de otras entidades federativas y municipios; y</b></p> <p><b>IV. Mantener un canal de comunicación permanente y continua con el Mecanismo de Apoyo Exterior en términos de la Ley General.</b></p>
<p><b>Artículo 22.</b> La Comisión de Búsqueda de personas de la Ciudad de México es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas, en la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables, para impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación</p>	<p><b>Artículo 22.</b> La Comisión de Búsqueda de personas de la Ciudad de México es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda, <b>localización e identificación</b> de Personas Desaparecidas y <b>No Localizadas</b> en la Ciudad de México <b>en coordinación con la Comisión Nacional, las instituciones que integran los Sistemas Nacional y Local, las instituciones de seguridad pública, la Fiscalía General de la República, la Fiscalía General de Justicia local</b></p>

*CMD*

**DIPUTADA CLAUDIA MONTES DE OCA**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



II LEGISLATURA

<p>de personas. Todas las autoridades de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia están obligadas a colaborar de forma eficaz con la Comisión de Búsqueda para el cumplimiento de esta Ley.</p>	<p><b>y las demás autoridades competentes en la materia</b> de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p><b>Tiene por objeto</b> impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.</p> <p>Todas las autoridades de la Ciudad de México, en el ámbito de <b>sus competencias</b>, están obligadas a colaborar de forma eficaz con la Comisión de Búsqueda para el cumplimiento de esta Ley.</p>
<p><b>Artículo 34.</b> El Consejo Ciudadano es un órgano de consulta de la Comisión de Búsqueda, en materia de búsqueda de personas.</p>	<p><b>Artículo 34.</b> El Consejo Ciudadano es un órgano de consulta <b>y apoyo del Sistema de Búsqueda y de la Comisión de Búsqueda, en materia de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas y no localizadas; así como en materia de protección de los derechos humanos de las víctimas.</b></p>

*CMD*



**IX. Texto Normativo Propuesto**

*CMD*

PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** - Se reforman los artículos 16, 22 y 34 de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, y se cambia el nombre del Capítulo Primero del Título Tercero de dicha ley para quedar como sigue:

TÍTULO TERCERO  
DEL SISTEMA DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO  
OBJETIVO E INTEGRACIÓN

**Artículo 16.** Son objetivos del Sistema de Búsqueda los siguientes:

- I. Coordinar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones que lleven a cabo las distintas autoridades del Gobierno de la Ciudad y de las alcaldías para la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas o No Localizadas;
- II. Diseñar e implementar programas enfocados en la prevención e investigación de los delitos en la materia previstos en la Ley General;
- III. Establecer los lineamientos de coordinación con los sistemas o mecanismos homólogos de otras entidades federativas y municipios; y
- IV. Mantener un canal de comunicación permanente y continua con el Mecanismo de Apoyo Exterior en términos de la Ley General.

**Artículo 22.** La Comisión de Búsqueda de personas de la Ciudad de México es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas en la Ciudad de

México en coordinación con la Comisión Nacional, las instituciones que integran los Sistemas Nacional y Local, las instituciones de seguridad pública, la Fiscalía General de la República, la Fiscalía General de Justicia local y las demás autoridades competentes en la materia de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

Todas las autoridades de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a colaborar de forma eficaz con la Comisión de Búsqueda para el cumplimiento de esta Ley.

**Artículo 34.** El Consejo Ciudadano es un órgano de consulta y apoyo del Sistema de Búsqueda y de la Comisión de Búsqueda, en materia de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas y no localizadas; así como en materia de protección de los derechos humanos de las víctimas.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Dado en la Ciudad de México, el 09 de diciembre de 2021.

*Claudia Montes de Oca del Olmo*

**DIPUTADA CLAUDIA MONTES DE OCA**

**II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México**